

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE DESTINADAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA MEDIANTE EL PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR EN EL HOGAR “ZAINDUZ” Y CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2026

El Ayuntamiento de Orduña, en el marco de sus competencias en materia de servicios sociales y atención a las personas en situación de dependencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco, tiene como finalidad promover el bienestar social de la ciudadanía y garantizar el acceso a los servicios sociales.

Asimismo, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, establece las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En este contexto, el Ayuntamiento de Orduña, a través del Área de Bienestar Social, impulsa el programa de respiro familiar en el hogar, dirigido a apoyar a las personas cuidadoras no profesionales y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Mediante estas bases se regula la concesión de ayudas en especie, consistentes en la prestación de servicios de atención domiciliaria puntual a personas en situación de dependencia, con el fin de proporcionar tiempo de descanso a las personas cuidadoras habituales y favorecer su bienestar social.

Artículo 1. Objeto

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en especie, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a personas en situación de dependencia grado II y III residentes en el municipio de Orduña, mediante la prestación del servicio de respiro familiar en el hogar.
2. La finalidad de estas ayudas es apoyar a las personas cuidadoras no profesionales, facilitando su descanso y contribuyendo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
3. A efectos de las presentes bases, la ayuda en especie consistirá en la prestación indirecta del servicio de atención domiciliaria mediante vales canjeables por horas de servicio prestadas por la entidad adjudicataria del servicio.
4. Las ayudas deberán utilizarse durante el ejercicio 2026.



Artículo 2. Partida presupuestaria

Las ayudas reguladas en las presentes bases se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 03 2311/22631 del presupuesto municipal vigente, con una dotación máxima de 15.000 euros.

La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas en situación de dependencia grado II o III que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser perceptoras de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar reconocida por la Diputación Foral de Bizkaia.
- Tener dicha prestación reconocida a fecha 1 de enero de 2026 al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 4. Requisitos

Para que la persona en situación de dependencia sea beneficiaria de la subvención es necesario que concurren todos los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronada y residir en el municipio de Orduña a fecha 1 de enero de 2026.
- b) Tener reconocida situación de dependencia grado II o III por la Diputación Foral de Bizkaia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, a fecha 1 de enero de 2026.
- c) Ser beneficiaria de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar a fecha 1 de enero de 2026 reconocida por la Diputación Foral de Bizkaia.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- e) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Orduña.
- f) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Artículo 5. Tipo de ayuda e intensidad

1. Las ayudas consisten en la entrega de vales canjeables por horas de atención domiciliaria, con el objetivo de mantener a las personas en situación de dependencia en su domicilio y con el fin de apoyar a la persona en situación de dependencia y facilitar el descanso de la persona cuidadora habitual.
2. Cada vale equivale a una hora efectiva de servicio (60 minutos).



3. La ayuda máxima será de 50 horas anuales por persona beneficiaria.
4. La asignación de horas se realizará teniendo en cuenta:
 - El número de solicitudes presentadas y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.
 - El grado de dependencia de las personas interesadas.
5. Las personas con grado III de dependencia podrán recibir hasta un 33 % más de horas que las personas con grado II, siempre dentro del límite máximo establecido.
6. Los vales tendrán carácter personal e intransferible y deberán destinarse exclusivamente a la finalidad para la que han sido concedidos.

Artículo 6. Compatibilidad

Estas ayudas tienen carácter de subvención en especie, por lo que no podrán concurrir con otras ayudas o subvenciones destinadas a la misma finalidad.

Artículo 7. Documentación

1.- Se deberán presentar debidamente cumplimentados el Anexo I (solicitud) y el Anexo II (comprobación de datos de terceras personas interesadas).

2.- Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

En el anexo I se hará constar:

a) El conjunto de todas las ayudas concedidas para la misma finalidad que la de la solicitada al amparo de esta orden.

b) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se acompañan con la solicitud son ciertos.

c) Que no se está incurso/a en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de las ayudas.

d) Que se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Orduña.

e) Que se está al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

f) Que la persona solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo en que perciba esta subvención y a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.



La presentación de la solicitud implica la aceptación de las normas de este procedimiento.

3.- Para la tramitación de este procedimiento se consultarán de oficio los siguientes datos:

- a) Datos de padrón municipal de habitantes.
- b) Datos relativos al grado de dependencia expedido por la Diputación foral de Bizkaia.
- c) Datos relativos al cobro de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar reconocida por la Diputación Foral de Bizkaia.

En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta de los datos o documentos elaborados por las administraciones públicas, deberán hacer constar su oposición expresa en el cuadro habilitado al efecto en el anexo I y en el anexo II, en su caso, y aportar los documentos correspondientes.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

Artículo 8. Presentación de solicitudes

La convocatoria se publicará en la Base de datos Nacional de Subvenciones y el plazo para presentar las solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de las bases reguladoras y la convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia.

La presentación de solicitudes fuera del plazo mencionado dará lugar a la desestimación de dichas solicitudes, archivándose las mismas sin más trámite.

La solicitud podrá ser presentada a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Orduña (www.urduna.com/trámites) o presencialmente en el Registro de Entrada Municipal, sito en Kale Zaharra, nº 2-4, en horario de 9:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes.

Asimismo la solicitud se podrá presentar en los demás lugares legalmente previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil, según el artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la solicitud, no estuviera debidamente formalizada o faltara algún dato o alguno de los documentos mencionados, se requerirá a la persona solicitante para



subsanan las deficiencias en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se entenderá desistida la solicitud previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Orduña podrá, en atención a cada caso en concreto, requerir al o la solicitante cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna. El solicitante tendrá, en su caso, la obligación de presentarla si desea que su solicitud sea tramitada. Si la peticionaria requerida no presentase la documentación en el plazo que se establezca, se le tendrá por desistida de su solicitud, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

Artículo 9. Estudio, resolución y órganos competentes

Una vez recibidas todas las solicitudes el Área de Bienestar Social comenzará con la instrucción de los procedimientos y realizará, de oficio, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución, y le podrá requerir a la persona solicitante que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para tramitar y resolver el procedimiento.

En todo caso, no se admitirán a trámite, se dictará la resolución de inadmisión y se archivarán las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.

La resolución concediendo o denegando el servicio se adoptará por Decreto de Alcaldía indicando en su caso el motivo de denegación del servicio o en el caso de resolución favorable se fijaran los términos de la ayuda, esto es, las horas concedidas.

El plazo para resolver y notificar la resolución por el que se conceda o deniegue el servicio deberá producirse en un plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de la misma, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

Las resoluciones expresas o presuntas que se dicten al amparo de la presentes bases pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse, bien el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, si esta fuera expresa, o de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.



En el caso de interponer el recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta de dicho recurso.

Artículo 10. Control

El Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de control e inspección para verificar el cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) facilitar la información requerida
- b) destinar la ayuda a su finalidad
- c) comunicar cualquier cambio relevante.

Artículo 11. Funcionamiento del servicio

Junto con la notificación de la resolución de concesión de la ayuda en especie se remitirán los vales correspondientes a las horas concedidas, así como el número de teléfono y la persona de contacto de la empresa que prestará el servicio.

A partir de la fecha de recepción de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda se podrá comenzar a hacer uso del servicio de respiro familiar hasta el 31 de diciembre de 2026.

Las personas beneficiarias se pondrán en contacto directamente con la entidad prestadora del servicio para determinar los días y el horario en el que desea que se preste el mismo.

Cada vale corresponde a una hora de servicio, no pudiendo realizarse servicios de duración inferior.

Los vales podrán utilizarse de lunes a domingos, festivos inclusive, desde las 8:00 horas hasta las 22:00 horas.

Una vez finalizado cada servicio de respiro en el hogar se entregará/n a la empresa o persona que presta dicho servicio los vales correspondientes a las horas de apoyo recibidas, indicando en los mismos día y horas de servicio.

Las cancelaciones deberán comunicarse con al menos 24 horas de antelación a la entidad prestadora del servicio.

Artículo 12. Seguimiento y supervisión

El Área de Bienestar Social realizará el seguimiento del servicio y podrá proponer su modificación, suspensión o revocación.

El servicio podrá suspenderse cuando de manera puntual:



- se altere gravemente por parte de la persona con dependencia y/o cuidador/a, el normal funcionamiento del servicio.
- existan por parte de la persona con dependencia y/o cuidador/a, faltas de respeto hacia el personal que ejecuta el servicio.
- se produzca un uso inadecuado del servicio.

Se adoptará por Decreto de Alcaldía, previo informe de los Área de Bienestar Social, como medida de apercibimiento la devolución de 4 vales en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución que así lo acuerde. En el supuesto de que no se proceda a su devolución en el plazo indicado o que la situación no se corrija o reitere se procederá conforme lo establecido en el artículo 13 de las presentes bases reguladoras.

Artículo 13. Revocación y reintegro

1.- La ayuda podrá revocarse, entre otras, en los siguientes casos:

- a) A petición de la persona beneficiaria de la presente ayuda.
- b) Por fallecimiento de la persona en situación de dependencia.
- c) Ingreso en centro residencial estancia permanente de la persona en situación de dependencia.
- d) Desaparición de la situación de necesidad que motivó la concesión de la ayuda
- e) Incumplimiento reiterado del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención y de las obligaciones que se derivan de la misma sin causa justificada.
- f) Cuando la conducta habitual de la persona en situación de dependencia, impida la realización de las tareas propias del servicio.
- g) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- h) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa reiterada a las actuaciones de comprobación y control.

2.- En los supuestos recogidos en los apartados a), b), c) y d) se procederá a la apertura de un expediente de revocación de la ayuda en especie.

La apertura del expediente de revocación de la ayuda en especie podrá iniciarse de oficio o por parte del beneficiario de la misma, una vez comunique cualquiera de las circunstancias señaladas previamente en este apartado.

El plazo máximo para la comunicación al Área de Bienestar Social de cualquiera de las circunstancias previstas en este apartado será de 15 días a contar desde que se produzca el hecho que lo motive. En caso de incumplimiento del citado plazo se



procederá de oficio a tramitar un expediente de reintegro de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del presente artículo una vez el ayuntamiento de Orduña sea conocedor del hecho.

La resolución de revocación de la ayuda en especie se adoptará por Decreto de Alcaldía, previo informe de los Área de Bienestar Social, indicando el plazo máximo en el que el beneficiario de la ayuda deba proceder a la devolución de todos los vales que no hayan sido utilizados hasta la fecha.

El plazo máximo de devolución será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

En la tramitación del expediente de revocación de la subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación

3.- En los supuestos recogidos en los apartados e), f), g) y h) se procederá de oficio a la apertura de un expediente de revocación y reintegro de la ayuda en especie de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Ayuda en especie.

La resolución de revocación y reintegro de la ayuda en especie se adoptará por Decreto de Alcaldía, previo informe del Área de Bienestar Social indicando los motivos de revocación y reintegro de la ayuda, así como el plazo de devolución de los vales no utilizados hasta la fecha si los hubiera.

El importe a reintegrar por parte del beneficiario de la ayuda en especie equivale al coste abonado por el ayuntamiento por los servicios prestados hasta la fecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de incumplimiento se procederá a su cobro por vía de apremio.

La exigencia de las cantidades que correspondan al valor del servicio entregado devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del ingreso.

Las cantidades a ingresar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a las prerrogativas y procedimientos establecidos legalmente.

Sin perjuicio de los expediente de reintegro el ayuntamiento podrá iniciar expediente sancionadores a los beneficiarios en los supuestos previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Uso efectivo de la ayuda

1. Las personas beneficiarias deberán hacer un uso adecuado de los vales concedidos.
2. A efectos de estas bases, se considerará no utilización reiterada cuando no se utilice al menos el 50 % de los vales concedidos dentro del periodo de uso, salvo causa debidamente justificada.
3. El no uso injustificado podrá ser tenido en cuenta en futuras convocatorias del programa a efectos de determinar la intensidad de la ayuda o la concesión de la misma.
4. No se aplicará esta medida cuando la no utilización esté motivada por causas justificadas, tales como:
 - hospitalización
 - empeoramiento del estado de salud (acreditado mediante informes médicos)
 - ingreso temporal en centro residencial
 - circunstancias familiares sobrevenidas.

Artículo 15. Devolución de vales no utilizados

Con anterioridad del 15 de enero de 2027, las personas beneficiarias deberán devolver al Área de Bienestar Social los vales no utilizados a fecha 31 de diciembre de 2026, indicando las causas de su no utilización.

Artículo 16. Difusión

Las presentes bases y su convocatoria serán publicadas en el Boletín Oficial de Bizkaia así como en la página web municipal (www.urduña.com), tablones de anuncios del Ayuntamiento y en la revista municipal ZIKOINA buscando en todo momento la mayor difusión posible.

Artículo 17. Transparencia

1. De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas concedidas al amparo de esta orden no se publicarán por ser uno de los supuestos de excepción previstos en dichas normas.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el

cumplimiento por parte de aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 18. Protección de datos

Los datos personales recogidos en la tramitación de estas ayudas serán tratados conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, con la finalidad de gestionar el procedimiento de concesión de las ayudas.

Artículo 19. Impugnación

La resolución por la que se aprueba la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Euskadi, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o haya producido desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Artículo 20. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases se interpretará conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa administrativa de aplicación vigente.